



Expediente: **056150542047**
Radicado: **RE-04201-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2023** Hora: **15:12:17** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01992 del 07 de junio del 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, con NIT 901.092.695-0, a través de su Gerente y Representante Legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006; que se destinará para construir unas obras hidráulicas, que estarán localizadas sobre las márgenes de la quebrada Sin Nombre y su ramal izquierdo y en la quebrada Salazar, en beneficio del proyecto denominado “**FORESTA DECK & HOGAR**”, ubicado en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-227538, 020-227537, 020-227536, 020-227535, 020-227534, 020- 227533, 020- 227532 y 020-227531, localizados en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-08787** del 04 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma, la cual fue allegada por la interesada por medio del Escrito Radicado N° **CE-14086** del 01 de septiembre de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 26 de julio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-06429-2023** del 25 de septiembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.8
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	N.A.

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la construcción de 4 estructuras de descarga de aguas lluvias, en la fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08208-2023 del 24 de mayo de 2023.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga Tramo B3 0+014	-75	27	3.43	6	11	9.035	2281.30
2	Estructura de Descarga Tramo B4 0+037	-75	27	4.757	6	11	10.761	2281.90
3	Estructura de Descarga Tramo B5 0+190	-75	27	8.117	6	11	7.770	2258.00
4	Estructura de Descarga Tipo Canal 0+011	-75	27	4.192	6	11	11.214	2284.25

4.6. Otras conclusiones:

- Las obras propuestas, estructuras de descarga de aguas lluvias tipo cabezote y canal, no afectan el flujo normal de la fuente hídrica.
- El usuario allega el registro fotográfico donde se observa el retiro de la estructura de captación de agua superficial en la fuente hídrica mediante el radicado CE-14086-2023

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06429-2023** del 25 de septiembre del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S., con NIT 901.092.695-0, a través de su Gerente y Representante Legal, el señor PEDRO ARANGO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para construir 4 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “FORESTA DECK & HOGAR”, en beneficio de los predios con FMI: 020-227538, 020-227537, 020-227536, 020-227535, 020-227534, 020-227533, 020-227532 y 020-227531, sobre 1 fuente, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, Antioquia.

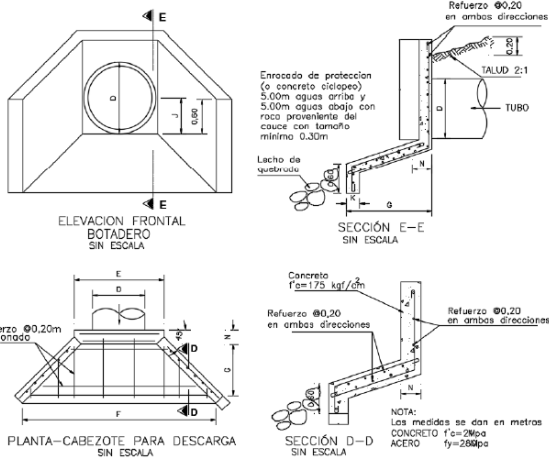
Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tramo B3 0+014	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.8
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.25
-75	27	3.43	6	11	9.035	2281.30	Longitud(m):	0.91
							Diámetro (m)	0.45
							Pendiente longitudinal (%)	5.32
							Profundidad de Socavación(m):	N.A.
							Capacidad(m3/seg):	0.227
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2281.13
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2281.30
Observaciones:			La estructura tiene llave anti socavación de 1.0m de profundidad					

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tramo B4 0+037	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.44
-75	27	4.757	6	11	10.761	2281.90	Longitud(m):	0.91
							Diámetro (m)	0.625

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tramo B4 0+037	
							Pendiente longitudinal (%)	0.62
							Profundidad de Socavación(m):	N.A.
							Capacidad(m3/seg):	0.281
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2278.26
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2281.90
Observaciones:			La estructura tiene llave anti socavación de 1.0m de profundidad					

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tramo B5 0+190	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.55
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.10
							Longitud(m):	0.76
							Diámetro (m)	0.315
							Pendiente longitudinal (%)	27.27
							Profundidad de Socavación(m):	N.A.
-75	27	8.117	6	11	7.770	2258.00	Capacidad(m3/seg):	0.130
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2257.4
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2258.00
Observaciones:			La estructura tiene llave anti socavación de 1.0m de profundidad					



Obra N°:			4			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga Tipo Canal 0+011	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.7
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.4
							Longitud(m):	N.A.
							Diámetro (m)	N.A.
-75	27	4.192	6	11	11.214	2284.25	Pendiente longitudinal (%)	7.91

Obra N°:				4	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga Tipo Canal 0+011	
							Profundidad de Socavación(m):	N.A.
							Capacidad(m3/seg):	1.164
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2283.94
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2284.25
Observaciones:				La estructura tiene llave anti socavación de 1.0m de profundidad				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150542047.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para las obras.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, a través de su Gerente y Representante Legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 26/09/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056150542047.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce